

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Agosto 1898)

#### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

#### GUIAS DE CABALLERIAS

La frecuencia con que los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil, autoridades judiciales y aun personas particulares, acuden á este Gobierno para que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL relaciones ó notas de caballerías robadas ó extraviadas, es la prueba más evidente de que en este importante ramo de la Administración pública, no se cumple con lo preceptuado, entre otras disposiciones, por la Real orden de 8 de Septiembre de 1878.

Dictada la Real orden como medida general para prevenir los perjuicios que se ocasionan á las personas que de buena fe se dedican á la compra venta de caballerías, la aplicación práctica de sus preceptos bastará para normalizar su servicio, en

el que por igual, están interesados los propietarios y traficantes de los semovientes comprendidos bajo aquella genérica denominación.

De ese modo se haría sumamente sencillo el descubrimiento de los robos de caballerías llevados á cabo generalmente por gitanos y gentes de mal vivir, pues bastará considerar como de ilegítima procedencia la que se encuentre en poder de los que no vayan provistos del correspondiente documento que acredite su procedencia y propiedad.

Al efecto, los gitanos, chalanes y demás personas que se dedican á la compra-venta y cambio de caballerías, así como los propietarios de las mismas, necesitan ir provistos de una guía extendida con sujeción al modelo oficial publicado por el Gobierno de S. M., en la que se exprese la clase, procedencia, edad, hierro y demás señas de aquéllas.

Las mencionadas guías y las anotaciones que en cada caso requieran, serán autorizadas por el Jefe de vigilancia en la capital de la provincia y en las demás poblaciones por los respectivos Alcaldes, tomándose razón de dichos documentos en un libro registro que deberá llevarse con las formalidades reglamentarias.

Con objeto de dar á las guías la mayor garantía de autenticidad, haciendo así más fácil y segura la comprobación, llevarán los indicados documentos el sello de este Gobierno y la numeración que corresponda y que habrá de ser la misma de los registros que se abrirán en la Jefatura de vigilancia y en las localidades por los Alcaldes.

En su consecuencia, por la Jefatura de vigilancia de esta provincia se proveerá de las expresadas guías á todos los Ayuntamientos de la misma,

previo abono de su importe, teniendo en cuenta para fijar el número, la importancia de vecindario y las ferias y mercados que se celebren en sus respectivos términos municipales.

El Jefe de vigilancia y los Inspectores procederán á hacer cuantas visitas de inspección estimen necesarias para el mejor cumplimiento de esta circular, á cuyo fin se constituirán los Ayuntamientos para revisar los registros y exigir las responsabilidades que procedan.

Desde este día quedan nulas, de ningún valor ni efecto las guías que no estén visadas con el sello de este Gobierno y autorizadas por la Jefatura de vigilancia de esta provincia.

Zaragoza 6 de Agosto de 1898.—El Gobernador, Germán Avedillo.

#### Aguas.—Circular.

Con el fin de evitar los perjuicios que necesariamente se derivarán por el estado del río Ebro, con la notable disminución que se observa en sus aguas, he acordado dirigirme á los Sres. Alcaldes de los pueblos situados en la línea del Canal Imperial, y recomendarles que por todos los medios que estén á su alcance, vigilen escrupulosamente el mejor orden, equitativa distribución y aprovechamiento de las aguas entre sus usuarios, admitiendo desde luego y castigando con toda actividad las faltas que por los empleados y Guardas del Canal, y de los Municipios y Sindicatos, les sean denunciadas, relacionadas con el mal empleo de dichas aguas, para poder conjurar en lo posible el peligro que tan de cerca amenaza, vigilando sin descanso para el exacto cumplimiento, por todos, de los artículos 53, 54, 210, 212, y el párrafo tercero del 228 del reglamento del Canal Imperial; hallándome dispuesto á castigar, con el mayor rigor, toda falta de celo que me sea denunciada contra dichos funcionarios.

Zaragoza 5 de Agosto de 1898.—El Gobernador, Germán Avedillo.

### SECCION TERCERA

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

##### Subasta del suministro de víveres á los reclusos en la Cárcel de Audiencia de Zaragoza.

La Excmo. Diputación provincial de Zaragoza y el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, han acordado, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia, subastar el suministro de víveres para los reclusos en la Cárcel de Audiencia de esta capital, en sus departamentos de correccional, presos á disposición de la Audiencia y Cárcel del partido judicial, bajo las condiciones contenidas en este pliego, que son las siguientes:

##### Condiciones generales.

1.<sup>a</sup> El suministro de víveres se contratará en pública subasta y la duración de este contrato se-

rará desde 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1898 hasta el 30 de Junio de 1903 inclusive.

2.<sup>a</sup> La subasta se verificará en Zaragoza en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, ante una comisión de señores Diputados provinciales y Concejales, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien delegue, cuyo acto tendrá lugar el día 16 de Agosto actual, á las once de la mañana.

3.<sup>a</sup> El precio máximo que ha de abonarse por la razón diaria de cada recluso, será el de 43 céntimos de peseta, tipo en baja adoptado para la subasta.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en dicho acto será preciso haber depositado en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta Plaza, ó en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 1.752 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública.

5.<sup>a</sup> En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerando las cubiertas de los pliegos por el orden en que se le entreguen.

6.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del proponente, y el resguardo que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.<sup>a</sup>. Cuando la proposición se presente por medio de apoderado, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder que le acredite como tal representante, cuyo poder tendrá que ser declarado bastante previamente y á costa del licitador por un letrado designado por el Excmo. Ayuntamiento.

7.<sup>a</sup> Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto de abrirla al licitador que la haya presentado.

8.<sup>a</sup> Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

9.<sup>a</sup> A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10.<sup>a</sup> Leídas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como tipo para la subasta.

11.<sup>a</sup> Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, despues de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos

términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Las pujas serán á razón de 100 milésimas de céntimo de peseta, en el suministro diario por plaza.

12.<sup>a</sup> Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente, y la elevará sin pérdida de tiempo al Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza para la adjudicación definitiva con arreglo al art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, previa la tramitación preceptuada en los artículos 18 y 19 del mismo, si á ello hubiese lugar.

13.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva de 3.504 pesetas, y se le citará para que en el día que se le señale concorra á otorgar la escritura de contrato; bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que prescribe el art. 23 del citado Real decreto.

Los gastos de la escritura, copias de la misma, que deben expedirse para la Diputación y el Ayuntamiento, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y la publicación de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL, serán de cuenta del rematante.

14.<sup>a</sup> Las dudas que puedan suscitarse en cuanto á la celebración de la subasta, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

#### *Condiciones particulares del suministro.*

1.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada recluso un pan de peso de 400 gramos, 60 gramos de garbanzos, 60 gramos de judías, 60 gramos de arroz, 500 gramos de patatas, 35 gramos de tocino y 10 gramos de aceite.

Además por cada 100 plazas deberá suministrar diariamente doce cabezas de ajos, 500 gramos de sal y 600 gramos de pimienta.

También se obligará al contratista á suministrar el combustible que sea necesario para la buena cochura de los ranchos y á tener un encargado de realizarla por su cuenta, auxiliado por el personal de reclusos que el Director designe.

2.<sup>a</sup> En los días de vigilia, según el calendario gregoriano, en vez de los 35 gramos de tocino se suministrarán 20 gramos de aceite y 75 gramos de bacalao por plaza.

En el tiempo que media desde el 15 de Mayo al 1.<sup>o</sup> de Agosto de cada año, el contratista, previa autorización del vocal de la Comisión mixta de Cárceles que esté de semana, podrá sustituir los 500 gramos de patata de cada ración, con un aumento de 40 gramos de garbanzos, 40 gramos de judías, 50 gramos de arroz y un gramo de aceite por plaza sin alteración en el precio del racionado.

3.<sup>a</sup> El pan, que será fabricado ó elaborado por cuenta del contratista, se presentará en libretas de 400 gramos de peso, sin que sea admisible falta alguna, será de primera calidad, ligero, levantado y esponjoso. de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo, dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes;

la miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas: al masticarse se deshará y dejará penetrar absorbiéndolos con gran facilidad los jugos salivares.

En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otras sustancias además que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

4.<sup>a</sup> Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla; entendiéndose que no reúne esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de la legumbre.

5.<sup>a</sup> El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envolventes y películas externas, así como de paja, polvo y demás impurezas, y el peso de cada hectólitro será de 78 á 79 kilogramos.

6.<sup>a</sup> Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios y el peso de un hectólitro será de 78 á 79 kilogramos.

7.<sup>a</sup> Las judías serán de color blanco y brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente secas y al tomar en la mano un puñado y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectólitro será de 78 á 80 kilogramos.

8.<sup>a</sup> La condición de cochura de todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

9.<sup>a</sup> Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

10. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de 4 á 8 centímetros. Será procedente del país con exclusión del extranjero; deberá ser conservado con sal común, y sin otra sustancia alguna.

El Director y el Administrador del Establecimiento reconocerán con asiduidad el tocino, rechazándolo desde luego cuando presente algún indicio de descomposición, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los corrigendos.

11. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotado con el dedo y sin que las aletas cedan fácilmente á la tracción, pues en otro caso indica el principio de las descomposiciones.

12. El Administrador de la Cárcel de Zaragoza, bien por iniciativa propia, bien impulsado por las quejas de los empleados del Establecimiento ó de los reclusos, podrá en conocimiento del Direc-

tor las faltas que en el suministro notare, el cual hará reconocer por peritos de su nombramiento y por el facultativo del Establecimiento, á presencia del contratista ó su representante, los víveres y especies que se crea no reúnen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios y averiados, el Director ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificare, dando cuenta á la Comisión mixta de Sres. Diputados provinciales y Concejales que se designará por la Excm. Diputación provincial y Ayuntamiento de Zaragoza, cuya Comisión apercibirá al contratista exigiéndole por vía de indemnización y multa, si lo creyere procedente, según la gravedad del caso, una cantidad que no bajará de 100 pesetas ni podrá exceder de 500.

13. Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que los nombrados por el Director, practicando todos reunidos un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia, se pondrá en conocimiento de la citada Comisión mixta, que nombrará un nuevo Tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento se levantará acta que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á la Comisión de Sres. Diputados provinciales y Concejales para la resolución que proceda.

Los honorarios ó derechos que devenguen los peritos en los reconocimientos serán de cuenta del asentista en el caso de ser condenado y en el contrario serán satisfechos, por mitad, por la Diputación y el Ayuntamiento de Zaragoza.

14. Si fuesen los artículos desechados por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Comisión mixta referida, la cual, si lo creyere conveniente, podrá desde luego acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos por el contratista fuesen también declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por el Administrador del Establecimiento, á costa de aquél en igual cantidad á la que debía reponer, dando cuenta á la Comisión mencionada, que podrá también acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza.

Queda también autorizada la repetida Comisión para adoptar determinación idéntica, cuando el contratista reincida en la falta de entregar después de apercibido, artículo de calidad inferior á la convenida.

15. El contratista suministrará diariamente por pedidos que se formularán con separación, respecto á las raciones necesarias para los reclusos del departamento de la Cárcel de partido, para los presos á disposición de la Audiencia y para

los corrigendos en el correccional, en papeletas firmadas por el Alcalde ó Director, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones, debiendo entregar éstas dentro del Establecimiento.

16. Si quedase suprimido el departamento correccional en la Cárcel de Audiencia de esta ciudad, se tendrá por terminado el contrato, en cuanto á la Diputación provincial se refiere, sin que tenga otro derecho el asentista, que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

17. El contratista deberá mantener constantemente en la Cárcel el repuesto suficiente para el suministro de los reclusos durante quince días, bien acondicionado á satisfacción del Director y Administrador, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del Establecimiento.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los quince días siguientes al en que se otorgue la escritura de contrato.

18. El importe de las raciones que suministra el contratista le será satisfecho mensualmente en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, según cuentas que deberán formar el Administrador y el Alcalde del Establecimiento, con separación en cuanto á los departamentos correccional, presos á disposición de la Audiencia y Cárcel de partido, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, y que se entregarán al asentista, para que, uniendo á las mismas las papeletas de pedido que las justifiquen, puedan presentarlas al cobro.

El Ayuntamiento remitirá inmediatamente después de pagada la cuenta, relativa al departamento correccional y al de presos á disposición de la Audiencia á la Diputación, y ésta Corporación ó la Comisión provincial, una vez comprobada dicha cuenta, dispondrá su abono dentro de los diez primeros días de cada mes, realizándose éste por compensación de lo que el Ayuntamiento deba satisfacer por contingente provincial, expidiendo la correspondiente carta de pago que lo acredite.

19. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonare al contratista el importe del suministro de un mes durante los tres siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Comisión mixta, que propondrá la resolución que haya de dictarse dentro del plazo de seis meses, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase, ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

20. Igual obligación de continuar el suministro al mismo precio tendrá el contratista, si llegado el 30 de Junio de 1903 no se hubiese celebrado nueva subasta ó no se encargase al nuevo contratista del suministro, sin que esta obligación pueda durar más que hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

21. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efectuar

to se le autorice por la Comisión mixta, entendiéndose que no se acordará la aprobación definitiva de la cesión, ínterin no se verifique por medio de escritura pública y se entreguen las copias correspondientes.

22. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, bien incurriendo en faltas prescritas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Comisión de señores Diputados provinciales y Concejales queda facultada para acordar la rescisión del mismo en los términos que se citan en las condiciones anteriores, y el contratista obligado á indemnizar los perjuicios que se irroguen.

23. El asentista consignará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de su contrato, y en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 3.504 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con arreglo á lo prescrito en el art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

24. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

25. Todos los casos no previstos en este pliego serán resueltos por la Comisión mixta referida.

Los Sres. Diputados provinciales y Concejales, designados por la Excmo. Diputación provincial y el Excmo. Ayuntamiento para formar dicha Comisión, tendrán facultad para inspeccionar por sí la calidad de las especies que constituyen el suministro y la de los ranchos, así como si las cantidades suministradas se ajustan á lo estipulado, y podrán en caso de urgencia adoptar las resoluciones que estimen pertinentes y no consientan dilación, sin perjuicio de dar cuenta de ellas á la brevedad más permitida, á la referida Comisión y ésta á las Corporaciones de que depende.

Todas las resoluciones adoptadas por la Comisión mixta á que se refieren las condiciones que preceden, serán sometidas para su revisión á la Excmo. Diputación provincial y al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, y no tendrán carácter definitivo hasta que dichas Corporaciones las confirmen, sin perjuicio de su inmediata ejecución.

26. Tanto las Corporaciones interesadas en el suministro como el contratista, deberán someterse á los Tribunales del domicilio de aquellos que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

#### Modelo de proposición.

D....., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día..... del mes de..... del año....., según el cual se contrata el suministro de víveres para los reclusos en la Cárcel de Audiencia de Zaragoza, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de..... (aquí se pondrá en le-

tra clara la cantidad que se pide por cada ración en fracción decimal de pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público por el presente anuncio á los efectos que procedan.

Zaragoza 5 de Agosto de 1898.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Mariano Aladrén.  
—El Alcalde de Zaragoza, Francisco Cantín.

## SECCION QUINTA

### JUNTA PROVINCIAL

#### DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Sesión de 6 de Junio de 1898.

Con asistencia de los Sres. Jardiel, Fernández, Guillén, Aguirre, Cenzano, Melendo é Inspector, y bajo la presidencia del primero, tuvo lugar la sesión celebrada por la Junta provincial de Instrucción pública en 6 de Junio de 1898, á las cuatro y media de la tarde. Leída el acta del 12 de Mayo, sin discusión, fué aprobada.

*Fondos.*—Se enteró del estado de fondos, resultando en 1.º de Mayo 132.126 pesetas y pagado en dicho mes 31.927, hacen una existencia en 19 del actual de 100.199 pesetas.

*Central.*—Se enteró de haberse recibido de la Junta Central 869 pesetas para pagar varias pensiones, y se acordó verificar el pago.

*Idem.*—Se enteró igualmente de haberse recibido las órdenes clasificando á D.ª Juliana Ibáñez, viuda de D. Manuel Aranáz, con la pensión de 175 pesetas anuales, y se acordó comunicarlo á la interina.

*Rectorado.*—Quedó enterada de haber sido nombrados Maestros de Alfocea, Zuera, Munébrega, Fuentes de Jiloca, Monegrillo, Letúx, Escatrón y Codo, D. Mariano Argueta, D. Rafael Delgado, D. Faustino Casas, D. Alonso Olagüe, D. Ventura Ruiz, D. Urbano Blasco, D. Rafael Sesé y D. Valero Navarro, y para las Escuelas de niñas de Paniza, El Frasno, Escatrón, Aguarón, Fayón, La Muela, Bardallur, Moros, Quinto, Vera, Carenas, Muel, Tobed, Herrera, Castejón de Valdejasa, Lécera, La Almolda, Leciñena, Monegrillo, Letúx y Codo, á D.ª Manuela Navarro, D.ª Consuelo Pelayo, D.ª Emilia Tejero, D.ª Blanca Martín, D.ª Carmen Celayeta, D.ª María S. Almádoz, D.ª María de la V. Puertas, D.ª Juliana Boyer, D.ª Filomena Moreno, D.ª Filomena Parniés, D.ª Josefa García, D.ª Pilar Mallat, D.ª Vicenta Orueta, D.ª Juliana Inchauspe, D.ª Luisa Sanz, D.ª Gabriela Cesáreo, D.ª Eulalia Salas, D.ª Pilar Casanova, doña Ventura de S. Antonio y D.ª Agustina Gurpegui; unos y otras mediante oposición y cuyas Escuelas están dotadas con 825 pesetas, habiéndose cumplimentado estos nombramientos en 14 y 16 del finado.

*Interinos.*—También lo quedó de haber sido nombrados interinamente para Codos, D. Bernardo Pérez, para las de niñas de Santa Isabel, Mon-

tañana, Juslibol, Fuentes de Jiloca y Añón, á doña Juliana Boyer, D.<sup>a</sup> Felisa Sanz, D. Miguel Sanz, D.<sup>a</sup> Felipa Muñoz y D.<sup>a</sup> María de los Remedios Ibáñez.

*Aguarón.*—Se enteró igualmente de haberse concedido por el Sr. Rector autorización á D.<sup>a</sup> Encarnación Coscurrita, Maestra de Aguarón, para que pueda trasladarse á Madrid con objeto de tomar parte en las oposiciones á Escuelas de niñas, debiendo ausentarse cinco días antes del en que principien las oposiciones y dejando persona apta que la sustituya.

*Inspección.*—Se dió cuenta del oficio de la Inspección participando no serle posible verificar la visita extraordinaria á las Escuelas de Chodes, Ibdes, Alcalá de Ebro y Peñafior, si no se le satisfacen 115 pesetas, á justificar una vez realizadas las visitas y cuyo pago debe hacerse por la Excelentísima Diputación, según Real orden de 19 de Octubre de 1880; se acordó dar traslado á la mencionada Corporación informando la Secretaría.

—De otro sobre examen y censura de cuentas escolares de la Maestra de Torralba de Ribota, doña Constantina Pinedo, se acordó conforme la Inspección propone ordenar á la interesada facilite á la Junta local copia literal del presupuesto del 94-95, según está mandado.

—Enterada igualmente de otro oficio de la Inspección informando acerca de la queja dada por el Ayuntamiento de Alfamén, sobre abandono de la Escuela de niños por el Maestro D. Vicente Domenech Reig, se acordó remitir al interesado el pliego de cargos que contra él resulta y que informe la Sección segunda.

—Enterada de otro oficio de la Inspección acerca de presupuestos escolares de Almochuel, se acordó oír á la Sección primera.

—Se acuerda igualmente pasar á informe de la Junta local de Los Fayos otro oficio de la Inspección sobre presentación de cuentas y pago de haberes al Maestro.

—Vista otra comunicación de la Inspección se acordó ordenar al Ayuntamiento de Santed pague cuanto adeuda á la Maestra para que pueda adquirir material y ponerse al frente de la Escuela.

—Teniendo en cuenta el expediente formado al Maestro de Lobera, que se halla á resolución del Rectorado desde el 13 de Enero último, se acordó esperar la resolución para decidir lo correspondiente á informe de la Inspección sobre derechos al Maestro D. Juan Miguel Gavín.

—Pasa al Sr. Gobernador otro oficio de la Inspección sobre pagos al Maestro de Bardallur.

—Se acuerda remitir á informe de la Junta local de Clarés otro oficio de la Inspección sobre casa-habitación de la Maestra, encargando que el informe venga suscrito por todos los Vocales.

—Se acuerda pase al Sr. Gobernador el oficio de la Inspección sobre pago de haberes al Maestro D. Félix Peribáñez.

*Acered.*—Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Acered quejándose de la ausencia de la Maestra

D.<sup>a</sup> María Delgado, se acordó pase á estudio é informe de la Sección primera.

*Chodes.*—Queda enterada de haber sido posesionada en su Escuela la Maestra de Chodes D.<sup>a</sup> Mariana Gaspar García.

*Torralba de Ribota.*—Vista la instancia suscrita por la Junta local de primera enseñanza de Torralba de Ribota, quejándose del comportamiento escolar de la Maestra D.<sup>a</sup> Constantina Pinedo, se acordó, accediendo á lo solicitado, que pase la Inspección en visita extraordinaria, cuyas dietas serán abonadas por el Ayuntamiento, según propone.

*Retención.*—Se acuerda retener la quinta parte del sueldo al Maestro de Calatayud' D. José Osés, hasta completar la cantidad exigida por el Juzgado municipal de Tauste.

*Villanueva de Gállego.*—Vistos los oficios del Alcalde y Maestros de Villanueva de Gállego, dando cuenta el primero de haber vuelto á abrir las Escuelas y manifestando los Profesores sus reclamaciones respecto al pago de sus haberes, se acordó dar orden al Alcalde para que pague y á los Maestros para que no cierren las Escuelas.

*Litago.*—Visto el oficio del Alcalde de Litago nombrando Maestro provisional á D. León Peña Aperte, se acordó quedar enterada.

*Caspe.*—Quedó también enterada de haber desaparecido de la ciudad de Caspe la enfermedad variolosa, acordando abrir las Escuelas.

*Recurso.*—Dada cuenta del recurso de D. Pedro Martínez Marín, alzándose del acuerdo de la Junta central, se acordó darle el curso correspondiente.

*Zaragoza.*—Dada cuenta de la instancia de don Guillermo Fatás Montes, Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros, recurriendo para que se diga al Ayuntamiento de esta ciudad incluya en su presupuesto lo referente á emolumentos á que se considera con derecho según Real orden de 26 de Octubre de 1895, se acordó pase á informe de la Junta local de esta capital y después informe la Sección primera.

*Tarazona.*—Dada cuenta de la instancia de don Bonifacio García, Gerente de la Sociedad arrendataria del contingente provincial, solicitando se le entregue las cantidades sobrantes que después de pagar á primera enseñanza puedan existir á favor del Ayuntamiento de Tarazona, se acordó retener en Caja dichos fondos, pasando la instancia á informe de la Sección primera.

*Nombramiento.*—D. Emilio Belío y D.<sup>a</sup> Primitiva Sorolla solicitan interinidad, y se acordó nombrarles para las Escuelas de Puendeluna y Aladrén, respectivamente.

*Figueruelas.*—Se acuerda ordenar al Alcalde de Figueruelas proporcione local en condiciones para Escuela de Ambos sexos.

*Arándiga.*—Dada cuenta del informe del Ayuntamiento de Arándiga, en quejas contra los Maestros, se acordó informe la Sección primera.

*Chodes.*—Se acuerda devolver al Alcalde de Chodes el nombramiento de habilitado, hecho por

la Maestra á favor de D. Julio Ceamanos, para que consigne el V.º B.º

**Mianos.**—En vista de la comunicaci3n del Alcalde de Mianos, se acord3 interesarse á la Junta provincial de Teruel para que retenga de sus haberes á D. Amalio Colás, Maestro de Nogueras, 42.90 pesetas que adeuda al Ayuntamiento de Mianos y las ponga á disposici3n de esta Junta.

**Haberes.**—Los Maestros de Pradilla, Monterde, Cervera de la Cañada, Viver de la Sierra y Maestra de Langa, reclaman haberes, y se acord3 interesarse al Sr. Gobernador para que haga cumplir á los Ayuntamientos respectivos.

**Posesiones.**—Se enter3 de que los Maestros de Letúx, D. Urbano Blasco y D.ª Ventura de San Antonio, han tomado posesi3n de sus Escuelas, así como de las de Moros, Escatr3n, Monegrillo, Fay3n, Paniza, Vera, La Muela y La Almolda, D.ª Juliana Boyer, D.ª Emilia Tejero, D.ª Pilar Casanova, D.ª Carmen Celayeta, D.ª Manuela Navarro, D.ª Filomena Parni3s, D.ª María Serafina Alm3ndoz y D.ª Eulalia Salas, respectivamente.

**Ceses.**—Tambi3n qued3 enterada de haber cesado en Salvatierra D.ª Concepci3n Juarrero y en Cariñena, por defunci3n, D. Jos3 Alladil. Habiendo tomado posesi3n interinamente de Codos, don Isidro Hern3ndez, y de Sierra Estronad D.ª Angela Luna.

**Tarazona.**—Vista la instancia de D.ª Juliana Guallar, solicitando la entrega de los haberes devengados por su difunta madre D.ª Maríá Lozano, Maestra que fu3 de Tarazona, y en vista de la informaci3n testifical que acompaña, se acord3 acceder á lo solicitado respecto de pago de haberes que solicita.

**Presupuesto.**—Se aprueban los presupuestos escolares de Murillo de Gállego informados por la Inspecci3n y correspondientes al ejercicio de 1897-98.

**Habilitado.**—Enterada igualmente del acta suscrita en Tarazona el 31 del finado, nombrándose Habilitado á D. Ram3n Poblador Cerezuela, por D.ª Remedios Ib3ñez, Maestra de Añ3n; D.ª Maríá Nieves Lamana, de Trasmoz; D.ª Carmen Lacusant, de Litu3nigo; D.ª Eloísa Alonso, de Mal3n; D.ª Maríá Plácida Cort3s, de Tarazona; D.ª Isidora Sanz, sustituta de El Buste; D.ª Concepci3n Herrero, de Vierlas; D.ª Filomena Parni3s, de Vera; D. Jos3 Aguar3n, Maestro de Alcal3 de Moncayo; D. Jos3 Enciso, de San Mart3n de Moncayo; don Sebasti3n Garcíá, de Mal3n; D. León Peña, de Litaño y D. Rom3n de Mingo, de El Buste, se acord3 aprobarla para que surta efecto desde el próximo ejercicio de 1898-99.

No habiendo más asuntos de que tratar se levant3 la sesi3n, firmando el acta el Sr. Presidente accidental, conmigo el Secretario, de que certifico.

—El Presidente accidental, Florencio Jardiel.—El Secretario, Victorio Enciso.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente militar, Director de la fábrica de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 13 del actual, á las once de su mañana, se procederá á la admisi3n de proposiciones libres y por hect3litros, en esta fábrica, sita en Torrero, núm. 113, para enajenar los aprovechamientos existentes en la misma y que resulten de la molturaci3n del trigo durante el corriente mes.

Zaragoza 5 de Agosto de 1898.—Mariano Tejero.

PRIMERA SECCI3N DE CABALLOS SEMENTALES

ANUNCIOS

El día 17 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar en el cuartel que ocupa dicha Secci3n, calle del Asalto, núm. 9, la venta en pública subasta de un caballo de desecho perteneciente á la misma.

Zaragoza 5 de Agosto de 1898.—El Comisario de Guerra, Francisc3 de Ledesma.

Habiendo de adquirir esta Secci3n cebada, paja y habas de primera calidad para pienso del ganado durante todo el año económico, se celebrará un concurso público el día 18 del actual, á las doce de su mañana, en el cuartel que ocupa la citada Secci3n, calle del Asalto, núm. 9.

Zaragoza 4 de Agosto de 1898.—El Comisario de Guerra, Francisc3 de Ledesma.

SECCION SEXTA

D. Casimiro Emperador é Isidoro, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos del contingente provincial:

Hago saber: Que por providencia fecha de hoy, dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo contra los Concejales que fueron del Ayuntamiento, por débitos del tercer trimestre del ejercicio de 1896-97 y atrasos, del contingente provincial, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados á los mismos que se detallan á continuaci3n:

	Pesetas.
<i>De D. Lucas Abardía Jiménez.</i>	
Una mula negra pequeña, de nueve años, de temperamento sanguíneo: tasada en.....	760
Otra mula castaña clara, de 15 años, de temperamento sanguíneo: en.....	490
Un burro cap3n cárdeno, de ocho años: en.....	60
TOTAL.....	1.310

<i>De D. Domingo Sanz Arruego.</i>	
Una mula castaña clara, de 17 años, de temperamento linfático: en.....	240

	Pesetas
Un macho capón, castaño claro, nervioso, de 22 años: en.....	105
TOTAL.....	345

*De D. Francisco Albero Rubio.*

Un caballo negro de 14 años, de temperamento sanguíneo: en.....	300
Un mulo negro de 10 años, en.....	750
TOTAL.....	1.050

*De D. Segundo Montesa Túrrez.*

Un caballo castaño claro, calzado, de 10 años: en.....	550
Un mulo negro, de 14 años: en.....	750
TOTAL.....	1.300

*De D. Santiago Azara Sieso.*

Ciento doce ovejas, á 18 pesetas una: en.....	2.016
Treinta y seis cabríos, á 20 pesetas uno: en.....	720
TOTAL.....	2.736

*De D. Nicolás Solanas Albero.*

Un macho capón, castaño claro, de tres años: en.....	760
Otro macho capón, castaño oscuro, de 19 años: en.....	360
TOTAL.....	1.120

*De D. Vicente Pérez Ortiz.*

Una mula negra: en.....	500
Otra íd. de 14 años airada: en.....	100
Una yegua negra, clara: en.....	400
Ciento veinte ovejas, á 18 pesetas una: en.....	2.160
Doce cabezas de cabrío, á 12 pesetas una: en.....	144
Un burro negro, entero, de cinco años: en.....	45
TOTAL.....	3.349

*De D. Mariano Marcén Murillo.*

Una mula torda, de seis años: en.....	750
Utra íd. torda, de 14 años: en.....	500
Un macho negro, capón, cerrado: en....	750
Otro íd. del mismo pelo, capón, cerrado: en.....	600
Trescientas ovejas, á 18 pesetas una: en.....	5.400
Doce cabezas de ganado cabrío, á 12 pesetas una: en.....	144
TOTAL.....	8.144

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 10 del actual, á las diez de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si, transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito y gastos

del procedimiento, aunque prefiriéndose al propietario.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la Instrucción de apremios, fecha 12 de Mayo de 1888.

Leciñena 4 de Agosto de 1898.—El Agente ejecutivo, Casimiro Emperador.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS MILITARES.

## Zaragoza

D. José López de Verda Talaya, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento lanceros del Rey, 1.º de caballería, y Juez instructor nombrado por la Superioridad:

Hago saber: Que hallándose disfrutando licencia trimestral y no habiéndose presentado el soldado de este regimiento lanceros del Rey, 1.º de caballería, José Torres Longás, hijo de María y José, natural de Bigüeras, provincia de Navarra, a vecindado en su pueblo, de 25 años de edad, de oficio panadero, su estatura un metro 660 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, estado soltero, á quien estoy formando expediente por el delito de desertión:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de esta requisitoria publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de Navarra, se presente en el cuartel de caballería del Cid, en esta Plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con la seguridad conveniente, al expresado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza.

Dada en Zaragoza á 2 de Agosto de 1898.—El Juez instructor, José de Verda.